



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**NORMA DE  
CARÁCTER GENERAL  
N°31.MAY2011\***

**6**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**CIRCULAR N° 2 0 2 6**

**REF.: MODIFICA LA LETRA K DEL TITULO V  
DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL  
SISTEMA DE PENSIONES DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, Y LA  
CIRCULAR N° 1928 DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS.**

---

**Santiago,**

**Vistos:**

Lo establecido en la Ley N° 20.255, de 2008, respecto a las Pensiones Básicas Solidarias, Aporte Previsional Solidario y Bono por Hijo nacido vivo, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a la letra K del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, y a la Circular N°1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra K sobre obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por Hijo para las mujeres, del Título V del Libro III sobre “Beneficios Previsionales”, del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones:**

1. Reemplázase en el tercer párrafo de la letra b), del número 2 del Capítulo III, la expresión “31 de diciembre de 1987” por “1 de enero de 1988”.

2. Reemplázase la expresión “según el” contenida en la letra b) del número 4 del Capítulo III, por la siguiente:

“mediante los archivos del Anexo V del”

3. Reemplázase la expresión “según el Título VII” contenida al final del párrafo tercero del número 2 del Capítulo IV, por la siguiente:

“según los archivos del Anexo V del Título VII”

4. Reemplázase la expresión “Anexo del Título VI” contenida al final del párrafo primero del número 5 del Capítulo IV, por la siguiente:

“Anexo VI del Título VII”

5. Reemplázase el Anexo por el siguiente:

“ANEXOS

**ESPECIFICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS**

**Descripción de Archivos**

Las especificaciones técnicas de los archivos que intercambiarán el IPS y las Compañías de Seguros de Vida corresponden, en lo referente al Sistema de Pensiones Solidarias, a los Anexos del Título V, y en lo referente a la bonificación por hijo para las mujeres, a los Anexos del Título VII, ambos del presente Libro III. Dichas especificaciones se encuentran en el sitio WEB de la Superintendencia en la siguiente referencia:

<http://www.spensiones.cl/descripArchivos>”

**II. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

1. Modifícase el Capítulo III, sobre obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por Hijo para las mujeres de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Reemplázase en el tercer inciso, de la segunda viñeta, del número 2 sobre información a entregar al IPS, la expresión “31 de diciembre de 1987” por “1 de enero de 1988”.

1.2 Modifícase el número 4, sobre resoluciones de APS y bonificación por hijo nacido vivo, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.1 Elimínense las siguientes expresiones de la letra a): “, mediante el archivo sobre Concesiones APS del Anexo III de la Circular N° 1510 de la Superintendencia de Pensiones o aquella que la modifique o reemplace”, y “mediante los respectivos archivos definidos en el Anexo III de la circular antes citada”.

1.2.2 Elimínese la expresión “, mediante el archivo definido en el Anexo II de la Circular N°1.625”, contenida en la letra b).

1.2.3 Agrégase el siguiente inciso final:

“El IPS informará a las compañías utilizando los archivos a los que se hace referencia en el Capítulo VII de la presente Circular.”

2. Reemplázase el tercer párrafo del número 2, sobre recepción de los fondos del IPS, del Capítulo IV, sobre pago de los Aportes Previsionales Solidarios y/o de las Bonificaciones por Hijo para las mujeres, por el siguiente.

“Además, en el mismo plazo señalado en el párrafo anteprecedente para el traspaso de fondos, el IPS remitirá electrónicamente a la Compañía, los archivos relativos a la transferencia de APS y a la de bonificaciones por hijo nacido vivo. Para ello, el IPS utilizará los archivos a los que se hace referencia en el Capítulo VII de la presente Circular.”

3. Reemplázase en el numeral ii) de la letra a) y en el segundo párrafo del numeral i) de la letra b) del capítulo VI de esta circular, la expresión “la circular N° 1417 y sus modificaciones” por el siguiente texto: “la Letra A del Título VI correspondiente al Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones”.

4. Reemplázase el Capítulo VII, sobre Disposición Transitoria por el siguiente:

**“VII. ESPECIFICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS**

Las especificaciones técnicas de los archivos que intercambiarán el IPS y las Compañías de Seguros de Vida corresponden, en lo referente al Sistema de Pensiones Solidarias, al Informe “Sistema de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV” y en lo referente a la Bonificación por Hijo para las mujeres, al informe “Bonificación por hijo para las mujeres: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV”, disponibles en el sitio WEB de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia:

<http://www.spensiones.cl/descripArchivos>”

**III. VIGENCIA**

Las presentes disposiciones comenzarán a regir a contar de esta fecha.

  
**SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones  


  
**FERNANDO COLOMA CORDERO**  
Superintendente de Valores y Seguros  
